

**PROYECTO DE LEY****El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un marco regulatorio y establecer un entorno favorable para las empresas públicas, elevando los estándares de transparencia e integridad, mediante la adopción de políticas de integridad en todas las Empresas y Sociedades del Estado con el fin de promover la ética y transparencia de su gestión para fortalecer sus controles y sus mecanismos de rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 2º: Sujetos.** Quedan comprendidas en la presente ley: las Empresas y Sociedades del Estado, que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

**ARTÍCULO 3º: Obligaciones.** Será obligatorio que toda Empresa y Sociedad del Estado implemente un Programa de Integridad en los términos establecidos en la Ley 27.40. Dicho Programa establecerá un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos para promover la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar debilidades operacionales que favorezcan o posibiliten la ocurrencia de prácticas contrarias a la ética pública o hechos de corrupción.

El mismo deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la empresa realiza, su dimensión y capacidad económica, debiendo contener, al menos los siguientes elementos:

- a) El apoyo visible e inequívoco por parte de las máximas autoridades de la empresa;
- b) Un código de ética, que regule políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función que ejerzan, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas de forma tal de prevenir y reducir los riesgos de corrupción al interior de las empresas.
- c) Reglas específicas para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público y/o privado

d) La realización de capacitaciones continuas y periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

e) La designación de un Oficial de Cumplimiento Estatal (OCE), quién será el responsable de la gestión operativa del Programa de Integridad, actuando bajo la supervisión directa de la alta dirección y contando con suficiente autonomía, jerarquía y recursos.

**ARTÍCULO 4º: Programa:** El Programa de Integridad deberá basarse en una previa evaluación de riesgos de integridad, en base a la cual en su diseño e implementación se incluirá además de los listados en el artículo 3 de la presente, aquellos elementos que resulten adecuados, pudiendo incluir, entre otros los siguientes:

- I. Mecanismos para la prevención y gestión de conflictos de interés.
- II. Mecanismos para asegurar la oportuna presentación de declaraciones juradas por parte de su alta dirección y principales autoridades.
- III. Mecanismos para asegurar el adecuado acceso por la ciudadanía a la información pública sobre la sociedad.
- IV. Políticas de integridad en sus principales procesos internos, incluyendo inversiones, compras y contrataciones, contratación y promoción de personal, entre otros.
- V. Comunicación interna y externa del Programa de integridad.
- VI. Canales internos de denuncia de irregularidades, anónimos, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos.
- VII. Una política de protección de denunciantes.
- VIII. Procedimientos de investigación interna que respeten los derechos de los investigados e impulse sanciones efectivas a las violaciones del código de ética.
- IX. Procedimientos para verificar la integridad y trayectoria de terceros o socios comerciales, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios.
- X. Análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad.
- XI. Monitoreo y evaluación de la efectividad del programa de integridad de la que participen tanto el Oficial de Cumplimiento estatal como la alta dirección.
- XII. El Programa de Integridad deberá mantenerse actualizado, adoptándose los cambios que resulten necesarios en función del análisis de riesgos y la evaluación que se realicen de manera periódica, procurando su funcionamiento eficiente y su mejora continua.

**ARTÍCULO 5º: Autoridad de Aplicación** El Poder Ejecutivo deberá, dentro de los 90 días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ley, designar la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6º: Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial y deberá ser reglamentada dentro de los siguientes ciento veinte (120) días.

**ARTÍCULO 7º: Leyes anteriores.** Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente, directa o indirectamente.

**ARTÍCULO 8º:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto dotar de un marco regulatorio para las empresas públicas o de participación estatal, con el fin de elevar los estándares de transparencia e integridad.

El diseño de toda política anticorrupción debe contemplar medidas preventivas y punitivas orientadas tanto al sector público como al privado. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) determina que las empresas del Estado, cualquiera sea su participación, son sujetos de comercio, participan en la economía y deben estar sometidas a mecanismos de control.

En este sentido, es necesario tener en consideración a todo tipo de persona física o jurídica que independientemente de su naturaleza, pudiera beneficiarse de un hecho de corrupción.

Por otra parte, siendo responsables de la utilización de los recursos públicos para la prestación de servicios, las empresas con participación estatal deben cumplir con mayores exigencias, enfrentando complejidades y desafíos que las distinguen de otros órganos de gobierno.

El objetivo final de esta iniciativa legislativa, es fomentar políticas de integridad, mejorar la competitividad y eficiencia de las empresas, lograr a través de un marco adecuado se impulsen procedimientos

internos para prevenir, detectar y corregir riesgos de corrupción en sus operaciones.

En el entendimiento que este tipo de políticas se deben seguir profundizando, es necesario reforzar el marco institucional desde el cual se promuevan elevar los estándares generales de buen gobierno y transparencia en la Epes, trabajar para prevenir conductas contrarias a la ética generando valor público, mitigando las prácticas nocivas en la utilización de los recursos, mejorar la competitividad y rentabilidad de las empresas. y como así también la credibilidad de las instituciones.

La sanción en noviembre del año 2017, de la ley 27401 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción, cambia el paradigma existente, dado que la normativa vigente hasta ese momento preveía solo el reproche penal para los individuos y no a las empresas, nos obliga a avanzar en adecuar la legislación a los lineamientos y el espíritu de esa norma.

Este nuevo marco regulatorio que redundara en la obligatoriedad de la implementación de programas de integridad o cumplimiento por parte de las empresas públicas o con participación estatal constituye una herramienta idónea para prevenir la comisión de delitos, ejercer un control de los integrantes de la persona jurídica, mejorar su competitividad, valor, y fortalecer una cultura de integridad.

Si bien no se puede eliminar totalmente la posibilidad que se cometan actos impropios que merezcan un reproche penal, este tipo de programas aumentará la posibilidad de detectarlos, limitarlos, corregirlos y denunciarlos.

Por lo expuesto anteriormente y con el fin de continuar fomentando y fortaleciendo una cultura ética y de integridad en el ámbito de la organización estatal, solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires que me acompañen en la presente iniciativa.